

ESTATUTOS DE LA FUNDACION NIKUMA CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y CARÁCTER

Artículo 1º. Constitución y Carácter: FUNDACIÓN NIKUMA-NARI, con sigla NIKUMA-NARI de ahora en adelante la Fundación, se constituye como una organización de derecho privado autónomo y sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios. Su carácter es permanente bajo el único límite del derecho privado colombiano y los presentes estatutos. Si el objeto social lo exigiere, puede transformarse o constituir filiales comerciales.

Artículo 2º. Domicilio, Vigilancia - Control y Dependencias: El domicilio estatutario de la Fundación será La ciudad de Medellín (República de Colombia). La Fundación mediante decisión de Consejo Directivo podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

Artículo 3º. Objeto Social: La Fundación NIKUMA-NARI se crea para trabajar por el medio ambiente, fortalecimiento de las tradiciones culturales, la música y las alternativas de desarrollo económico amigables con el medio ambiente y la tradiciónn.

Artículo 4º. Áreas de trabajo: Con base en el artículo anterior, la Fundación realizará su objeto en las siguientes áreas de trabajo:

- **Formación, Educación y Gestión Social:** Se fomentarán programas de capacitación y gestión en actividades de producción sustentable, seguridad alimentaria, conservación del patrimonio natural y cultural, ecoturismo, participación ciudadana, restitución de derechos y todas las demás relacionadas con el objeto social, que permitan a las comunidades tener un papel activo en su propio desarrollo integral y sostenible.

Se impulsarán los proyectos dirigidos a la niñez y la juventud para insertar la variable ambiental dentro de las actividades académicas y recreativas de estos grupos objeto, con miras a generar un cambio de actitud capaz de soportar el uso sostenible de los recursos naturales de los cuales dependen las comunidades.

Eventos interculturales: Se realizaran encuentros interculturales que permitan la difusión de las culturas ancestrales y su conocimiento, fomentando la transferencia de saberes, la difusión de su música y demás saberes tradicionales.

Conservación del patrimonio Cultural y Natural: Se apoyarán iniciativas para la protección del medio ambiente en el país, por medio de estrategias de restauración y uso sustentable de los recurso naturales.

Fomentaremos proceso de transferencia generacional de conocimiento en las culturas ancestrales, fortaleciendo las escuelas culturales, la enseñanza del tejido, la música, la danza y todas las tradiciones con riesgo de desaparecer.

Artículo 5°. Actividades instrumentales: En cumplimiento del objeto social y del ejercicio de sus áreas de trabajo, la Fundación adelantará las siguientes actividades:

- Realizar contratos, convenios, consorcios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios o consultorías relacionadas con su objeto social.
- Propiciar acercamientos con entes nacionales e internacionales, públicos y privados para la consecución de recursos técnicos, tecnológicos, científicos y económicos (físicos y financieros), con miras a desarrollar proyectos en las áreas de trabajo de la Fundación.
- Coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la institucionalización, desarrollo y estímulo de programas de interés para la Fundación.
- Fomentar la investigación y divulgación sobre las culturas ancestrales a través de eventos masivos (conferencias, campañas, etc.), publicaciones y la comercialización de bienes y servicios ambientales
- Participar en los procesos legislativos y constitucionales necesarios para el desarrollo de una política pública acorde con los objetivos de la Fundación
- Asesorar, realizar y patrocinar la investigación y creación de nuevos conocimientos técnicos que soporten la tradición cultural.
- Realizar procesos de seguimiento, evaluación, sistematización e interventoría de programas y proyectos de desarrollo afines con los objetivos de la Fundación.
- Celebrar operaciones financieras de todo tipo, incluyendo la importación y exportación de productos, la celebración de contratos de arrendamiento, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la apertura de cuentas bancarias, tanto dentro del país como en el exterior.
- Recibir donaciones, aportes y ayudas de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- Participar en organizaciones con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea compatible o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social de la Fundación.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 6°. Composición. La Fundación NIKUMA tendrá un patrimonio autónomo que se compondrá de:

- El monto del aporte inicial que hacen sus fundadores al momento de la constitución de la Fundación y que será establecido en la suma de UN MILLON DE pesos moneda corriente (\$1.000.000), que ya ha sido recolectada y se encuentra en efectivo a disposición de la Fundación.
- Donaciones, legados y empréstitos que reciba, de procedencia tanto nacional como extranjera.
- Bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, a cualquier título.
- Todas las utilidades, rendimientos y remanentes financieros producto de las inversiones autorizadas de su patrimonio y de los servicios prestados por cualquier concepto a cualquier persona jurídica o natural.

PARÁGRAFO 1. Los aportes en especie deberán ingresar al inventario de la Fundación y los aportes en efectivo deberán ingresar a una cuenta bancaria a nombre de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. La Fundación deberá implementar mecanismos de control para garantizar que las transacciones que pretende realizar provienen de actividades lícitas y que la entidad no sea utilizada para

lavar activos y/o financiar el terrorismo.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7º. Composición de la Fundación: La Fundación estará compuesta por los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: Asamblea General, Consejo Directivo y Director Ejecutivo, y como fiscalizador el revisor fiscal.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. Composición de la Asamblea General. Es el principal órgano administrativo de la Fundación y estará integrada por tres tipos de miembros, a saber:

- A. **Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la Fundación en su día. Conservan su calidad de miembros fundadores indefinidamente.
- B. **Amigos de la Fundación:** Son aquellas personas naturales que por sus especiales servicios y aportes al desarrollo de la Fundación de forma continua, soliciten su incorporación y sean aceptados por la Asamblea General. Estos miembros podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: La calidad de miembro de la Asamblea General no se transfiere a ningún título, y se pierde por muerte, renuncia del interesado o por voluntad de la Asamblea General.

Artículo 9º. Funciones y atribuciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo quienes podrán ser o no miembros de la Asamblea General.
- Nombrar al Revisor Fiscal para períodos de un año y fijarle su asignación
- Nombrar o remover al Director Ejecutivo de la Fundación. El nombramiento se hará para períodos de tres años, los cuales podrán ser prorrogados previo acuerdo de las partes.
- Vigilar el efectivo cumplimiento del objeto y los principios de la Fundación, y la no desviación de los mismos.
- Aprobar la admisión de nuevos miembros a la Fundación.
- Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas e informes del Revisor Fiscal.
- Adoptar y reformar los estatutos, de conformidad con la ley civil colombiana.
- Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- Deliberar cualquier evento externo o coyuntural importante para la Fundación, de acuerdo con sus mayorías y con lo señalado en los presentes estatutos, y todas las demás que le correspondan como órgano máximo de la Fundación que no estén atribuidas al Consejo Directivo.

Artículo 10º. Sesiones de la Asamblea General. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse de manera no presencial. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente en el primer trimestre del año, en el lugar, día y hora que el Consejo Directivo, a través de su Presidente, señale. Dicha convocatoria se podrá hacer en forma telefónica, por correo electrónico o por escrito a cada miembro de la Fundación, con por lo menos siete (7) días hábiles de anterioridad a la fecha señalada, especificando el orden del día por desarrollarse y si la reunión es presencial

o no. Se dejará constancia de los actos de la Asamblea en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, que se compilarán en un libro de actas de la Fundación.

Todos los documentos de trabajo e informes necesarios para el desarrollo de las reuniones de Asamblea estarán a disposición de los miembros en las oficinas domiciliarias correspondientes de la Fundación y se enviarán en medio magnético por correo electrónico, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Dichas reuniones serán coordinadas por el Presidente, el cual será nombrado para cada sesión junto con el Secretario.

PARÁGRAFO I: Todo miembro de la Asamblea General puede hacerse representar en las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante poder por escrito en el que se indique el nombre del poderdante, la fecha de la reunión para la cual se confiere, la calidad y condiciones en las cuales otorga la firma de autorización, y la firma de aceptación y nombre del apoderado. Dicho poder deberá registrarse ante la sede principal antes del inicio de la sesión de la asamblea.

PARÁGRAFO II: El quorum mínimo para deliberar es la mitad de las partes de los miembros con voto de la Fundación. Transcurrida una hora, cualquier número plural de miembros constituye quorum deliberatorio, salvo para la reunión disolutoria de la Fundación y las reuniones de reforma de estatutos.

PARÁGRAFO III: Las decisiones sobre cuestiones relacionadas con el ingreso de nuevos miembros de la Fundación, presupuesto y todas las demás, se deciden por mayoría simple.

PARÁGRAFO IV: Las reuniones no presenciales deberán realizarse por un medio que le permita a todos los miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, vía chat o teleconferencia. Las decisiones adoptadas se verificarán a través de un correo electrónico enviado por cada uno de los miembros presentes constatando su postura frente a los temas de la reunión, los cuales deben anexarse al acta de la reunión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la reunión; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

Artículo 11°. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Estas podrán ser convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Presidente, por el revisor fiscal o el Director Ejecutivo o por un número de miembros con derecho a voto que debe reunir por lo menos la cuarta parte de la membresía total de la Fundación. La convocatoria se hará con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos, de manera verbal o escrita a todos los miembros, indicando su lugar, fecha y hora. Al igual de las sesiones ordinarias, estas podrán realizarse de manera virtual siguiendo los lineamientos definidos para tal fin en los presentes estatutos.

Los documentos necesarios para dicha reunión estarán a disposición de los miembros en el domicilio de reunión y se enviarán por medio magnético a los respectivos correos electrónicos, a más tardar el día anterior a la reunión.

CAPITULO V EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°. Composición del Consejo Directivo: Este órgano estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vicepresidente, así como un suplente para los casos en que alguno de los tres miembros anteriores no pueda estar presente. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años (con opción de reelección) y podrán o no ser miembros de

la misma.

PARÁGRAFO: En caso de que por cualquier circunstancia no se efectuare la elección de un nuevo Consejo Directivo, éste se considerará prorrogado hasta que la Asamblea General efectuó una nueva elección.

Artículo 13°. Funciones y atribuciones del Consejo Directivo: Este órgano es el máximo realizador del objeto y los principios de la Fundación, y el diseñador de sus políticas. Para lo anterior deberá:

- a. Acatar y promover el cumplimiento del objeto de la Fundación, y velar por el desarrollo de sus áreas de trabajo.
- b. Fijar la política administrativa y financiera de la Fundación y vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d. Aprobar los contratos que suscriba el Director Ejecutivo cuando la cuantía de éstos exceda los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Decidir sobre la vinculación de la Fundación a otras personas jurídicas y los aportes o donaciones que deba efectuar para fundar o apoyar estas.
- f. Aprobar los reglamentos internos de la Fundación.
- g. Interpretar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- h. Comisionar permanente o temporalmente a grupos o individuos para atender asuntos específicos de interés de la Fundación.
- i. Autorizar la apertura de oficinas regionales en el país y en el exterior cuando éstas se requieran.
- j. Determinar la estructura interna de la Fundación.
- k. Las demás que el derecho vigente y los estatutos le asignen.

PARÁGRAFO I: El Presidente del Consejo Directivo reemplazará interinamente al Director Ejecutivo en las faltas absolutas y temporales y en ese caso deberá ejercer las mismas funciones que le competen a éste.

PARÁGRAFO II: El vicepresidente del Consejo Directivo deberá reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o permanente.

PARÁGRAFO III: El secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en todas las reuniones del Consejo Directivo y cumplir con las funciones del mismo.
- b. Llevar las actas correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Artículo 14° Sesiones del Consejo Directivo: Las reuniones ordinarias de Consejo Directivo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez cada seis (6) meses en el lugar y fecha acordados por el mismo Consejo, y notificarse ya sea en forma personal, telefónica, correo electrónico o por escrito a la última dirección y/o teléfono registrados por sus miembros con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de convocatoria.

El Consejo se reunirá extraordinariamente por determinación de su Presidente, el Director Ejecutivo o por decisión de la mayoría simple de sus miembros, y se notificará ya sea en forma personal, telefónica, correo electrónico o por escrito a la última dirección o teléfono registrados por sus miembros con una antelación mínima de un (1) día hábil.

El Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes, uno de los cuales será su Presidente o el vicepresidente.

PARÁGRAFO I: Son causales de falta absoluta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo: la

muerte, la renuncia (la cual debe ser aceptada por la Asamblea General) y la declaratoria de vacancia hecha por el Consejo Directivo cuando sin causa justificada haya dejado de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o haya incumplido gravemente con los deberes del cargo, a juicio de los demás miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO II: Todo miembro del Consejo Directivo puede hacerse representar en las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante poder por escrito en el que se indique el nombre del poderdante, la fecha de la reunión para la cual se confiere, la calidad y condiciones en las cuales otorga la firma de autorización, y la firma de aceptación y nombre del apoderado. Dicho poder deberá registrarse ante la sede principal de la entidad o el domicilio de la reunión, de manera previa a ésta.

PARÁGRAFO III: Las reuniones no presenciales deberán realizarse por un medio que le permita a todos los miembros presentes en la reunión deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, vía chat o teleconferencia. Las decisiones adoptadas se verificarán a través de un correo electrónico enviado por cada uno de los miembros presentes de manera virtual, constatando su postura frente a los temas de la reunión, los cuales deben anexarse al acta de la reunión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario del Consejo; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

CAPITULO VI EL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 15°. Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo: Es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación y tendrá como funciones las siguientes:

- a. Encargarse de la ejecución de las políticas de la Fundación, de acuerdo a los presentes estatutos y las directrices de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Para ello, tendrá poder contractual limitado a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con los procedimientos del presente estatuto.
- b. Fijar la orientación de las actividades de desarrollo organizacional de la Fundación.
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Presentar al Consejo Directivo informes semestrales para el conocimiento permanente y exacto de las labores desarrolladas por la entidad, incluida la información presupuestal.
- e. Nombrar y remover libremente el personal de la Fundación, con arreglo a las leyes correspondientes.
- f. Representar legalmente a la Fundación y conferir los correspondientes poderes judiciales y funciones contables cuando corresponda a la conveniencia y/o las circunstancias.
- g. Elaborar un presupuesto anual y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- h. Ejecutar y/o reglamentar el manejo de cuentas corrientes y demás operaciones bancarias, incluidas todas las de crédito.
- i. Recaudar los ingresos de la Fundación, cobrar las sumas que a ésta le adeuden, cancelar los gastos para la buena marcha de la Fundación, y, en general, responder por el proceso contable de la Fundación.
- j. Estudiar los proyectos propuestos por otros miembros o por terceros, conceptuando sobre ellos al Consejo Directivo. En este concepto recomendará si debe o no aprobarse el respaldo por parte de la Fundación.
- k. Las demás inherentes a su cargo que le establezcan los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- l. Mantener contacto con entidades extranjeras y nacionales con objetivos similares a los de la Fundación o con utilidad estratégica para ésta, y darle el trámite correspondiente a las iniciativas que surjan de estas

- relaciones públicas y divulgar los programas y proyectos de la Fundación.
- m. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;
 - n. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
 - ñ. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Fundación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;
 - o. Las demás que los estatutos de la Fundación le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

CAPITULO VII SOBRE EL REVISOR FISCAL Y LAS CUENTAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16°. Carácter del Revisor Fiscal: La Fundación tiene un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que deberán ser contadores públicos certificados, registrados debidamente en la Junta Central de contadores, con tarjeta o matrícula profesional vigente, de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General

Artículo 17°. Funciones específicas del revisor fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones financieras y los contratos de la Fundación se efectúen de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes y los estatutos.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros y presentar el correspondiente informe escrito sobre los mismos.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y de acuerdo con los temas de su ejercicio y competencia.
- e. Inspeccionar adecuadamente los bienes y títulos de la Fundación, procurando que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en depósito.
- f. Rendir informe a la Asamblea sobre las funciones de su cargo y los conceptos que se sometan a su consideración.
- g. Verificar que los libros de contabilidad de la Fundación se lleven de manera complete.
- h. Las demás que le señale la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

CAPITULO VIII DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18°. Duración: la Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la aprobación de los presentes estatutos por parte de la Asamblea General.

Artículo 19°. Causas de la disolución: La Fundación se disolverá por las siguientes causas: disposición de la Asamblea General, de conformidad con estos estatutos o las demás que la ley determina para la disolución de asociaciones de Derecho Privado.

Artículo 20°. Procedimiento para la liquidación: Una vez aprobada la disolución de la Fundación, se

procederá a su liquidación por parte del Director Ejecutivo, quien tendrá por derecho propio el carácter de liquidador, o en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General, con arreglo a la ley vigente y a los estatutos.

PARÁGRAFO: Todos los bienes y demás activos que constituyen el patrimonio de la Fundación, pasarán a entidades de beneficio social que persigan objetivos similares a los de la Fundación.

CAPITULO XI OPERATIVIDAD INMEDIATA

Artículo Único: Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General en pleno de la Fundación del día 28 de febrero de 2022, y rigen a partir de su aprobación.